

Señor:

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Radicado</b>	110014-003-035-2019-00286-00
<b>Demandante</b>	ISAAC BOLVAR BOJACA
<b>Demandado</b>	MARIA YAKELIN GARCIA AGUILERA

**TULIO EDUARDO CASTRO MARQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No.1.129.495.782 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 291.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **MARIA YAKELIN GARCIA AGUILERA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 39.574.333 de Bogotá D.C, demandada dentro de la referencia.

Por medio del presente solicito a este Despacho

1. Sírvase reponer el auto de fecha 11 de mayo de 2023, que decreta la terminación del proceso por Desistimiento tácito en atención a lo contemplado en el No 2 del Artículo 317.
2. En caso de que a consideraciones de este despacho el auto recurrido no es procedente para su reposición, concédase el recurso de apelación de conformidad como lo establece el artículo 317 numeral 2 literal B.

#### **ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Argumenta el despacho que Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso procedió decretar la terminación del proceso por Desistimiento tácito, por permanecer inactivo el proceso por más de un año sin que se realice actuación alguna y careciendo de decisión de instancia el juzgado.

Sin embargo, no es nada más alejado de la realidad, toda vez que el presente suscrito abogado presento dentro del referente proceso, memoriales que solicita ejecución de sentencia, toda vez que la parte Demandante, fue vencida en el proceso y condenada en costas, las cuales no consigno a órdenes del despacho, por lo cual debió iniciarse ejecutivo para la materialización del respectivo pago.

Por lo cual por medio de auto de fecha 18 noviembre de 2022 se decreta Mandamiento de pago, por solicitud del presente en memorial radicado en este despacho el 28 de octubre de 2022, de igual forma el presente abogado presento contra memorial a este despacho para que se decretaran medidas cautelares contra la parte accionante, la cual fue tramitada y decretada por medio de auto de fecha de 12 diciembre de 2022, de los cuales ha venido recibiendo memoriales procedentes de las diferentes entidades financieras, sobre las medidas comunicadas por orden de este despacho.

Por tal motivo que no aplica el supuesto que establece el No 2 del Artículo 317 del C.G.P. toda vez que no han transcurrido apenas 5 meses desde el último auto proferido por este despacho, por lo que de las medidas cautelares decretadas siguen llegando comunicaciones referentes a su aplicación.

Es por ello señor juez, que solicito que del auto de fecha 11 de mayo por medio del cual solicita la terminación por Desistimiento tácito del correspondiente procedo de referencia, se proceda a ser a ser repuesto y continuar con las actuaciones correspondientes.

Del Señor Juez, Atentamente.



**TULIO EDUARDO CASTRO MARQUEZ**

C.C. No. 1.129.495.782 de Barranquilla

T.P. No. 291.391 del C. S. de la J.